



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### ESCUELA SUPERIOR DEL EJÉRCITO

##### Destinos

En relación con las Ordenes de 30 de enero de 1942 (D. O. núm. 27) y de 10 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), y para cubrir vacante existente en Cuadro de Profesorado Permanente de la Escuela Superior del Ejército, se designa al teniente coronel de Estado Mayor D. Ramón Armada Sabán, como profesor auxiliar de la Clase de Estudios Tácticos y Servicios del Curso de Mandos de Cuerpo de Ejército y Ejército.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.

DÁVILA

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### INFANTERÍA

##### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de agosto de 1946 (D. O. núm. 206), se destina en comisión a la Academia Especial de Transformación de Oficiales, como auxiliar de profesor del primer Grupo, al Capitán de Infantería D. Tomás Hurtado Raposo, del Grupo de Regulares Rif núm. 8.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

DÁVILA

### CABALLERÍA

#### Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232), e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

3.000 pesetas anuales al coronel de Caballería (Escala complementaria) don Ricardo Pascual del Peblí y Ametller, del Gobierno Militar de Madrid, a partir de 1 de enero de 1947, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas anuales al teniente coronel de Caballería D. Salvador Gallo Aguilera, disponible voluntario en la 2.ª Región Militar, a partir de 1 de agosto de 1946, por llevar veinte años desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas anuales al teniente coronel de Caballería (Escala complementaria) D. Enrique Calvo y Fernández de la Reguera, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, a partir de 1 de julio de 1946, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

2.500 pesetas anuales al comandante de Caballería del S. E. M. don José Torres Pardo y Asas, del Estado Mayor Central del Ejército, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar veinticinco años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas anuales al comandante de Caballería del S. E. M. don Julio Suárez López, de la Dirección General de Enseñanza Militar, a partir de 1 de agosto de 1946, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas anuales al comandante de Caballería D. Francisco del Río Verdugo, del segundo Depósito de Semen-

tales, a partir de 1 de febrero de 1946, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

1.500 pesetas anuales al comandante de Caballería D. Manuel Bellido Verdejo, de la Subinspección de los Regimientos de Caballería Independientes, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar quince años desde su ascenso a oficial.

2.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Francisco Díez Peña, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Julián de la Riva Bastos, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

1.500 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Jesús Alegría Calzada, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar quince años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. José Alonso Villalobos, del Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12, a partir de 1 de agosto de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento de complemento.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. José Miró de Santos, de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a oficial.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Félix Estébanez Pollán, del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a oficial.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Marcelino Escarda Estébanez, del octavo Depósito de Semen-

les, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Fructuoso Cuadrado González, del octavo Depósito de Sembrados, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Rufino Delgado Olivares, del sexto Depósito de Sembrados, a partir de 1 de agosto de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento de complemento.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Angel de Aracón Rojas, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a oficial.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Francisco Merry Gordón, del Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3, a partir de 1 de octubre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a oficial.

1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. José Rodríguez Colubi, de la Subinspección de los Regimientos Independientes de Caballería, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a oficial.

3.000 pesetas anuales al capitán de Caballería (Escala complementaria) don Hilarión Gómez de Domingo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar treinta años desde su ascenso a sargento.

2.500 pesetas al capitán de Caballería (Escala complementaria) D. Vicente Quiroga García, de la Caja de Reclutamiento núm. 39, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar veinticinco años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas al capitán de Caballería (Escala complementaria) D. Manuel Dolz del Castellar-Ibáñez, de la Subinspección de la 1.ª Región Militar, a partir de 1 de octubre de 1946, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas anuales al capitán de Caballería (Escala complementaria) don Valentín Rodríguez Pardo, del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13, a partir de 1 de octubre de 1946, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas anuales al capitán de Caballería (Escala complementaria) don Ludislaw Lurueña Martín, del Servicio Histórico Militar, a partir de 1 de diciembre de 1946, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

2.000 pesetas anuales al capitán de Caballería (Escala complementaria) don Wenceslao de la Hera Esteban, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 27, a partir de 1 de noviembre

de 1946, por llevar veinte años desde su ascenso a sargento.

1.500 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Laureano Lázaro González, del Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11, a partir de 1 de noviembre de 1946, por llevar quince años desde su ascenso a sargento.

1.500 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. José Torres Lázaro, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3, a partir de 1 de octubre de 1946, por llevar quince años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. José Criado Cabal, del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Pedro Núñez Sáez, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5, a partir de 1 de octubre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Hilario Lahuerta Pérez, del Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4, a partir de 1 de agosto de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Paulino Pellejero Hernández, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Santiago Sanguino Martínez, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava número 2, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Celedonio Gil Galzan, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11, a partir de 1 de agosto de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Porfirio Martínez Ortega, del Regimiento de Caballería España núm. 11, a partir de 1 de octubre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. José Ramos Leal, del Regimiento de Caballería Dragones de Pavia núm. 4, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Manuel Moreno Rriz, del Regimiento de Caballería Dragones de Pavia núm. 4, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Bartolomé Segura Oñmos, del Regimiento de Caballería Ca-

latrava núm. 2, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al teniente auxiliar de Caballería D. Catalino Martín Recio, del Regimiento de Caballería Cazadores de Calatrava núm. 2, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento.

1.000 pesetas anuales al alférez efectivo (capitán de complemento) de Caballería D. Pedro Díaz Taboada, del Regimiento de Caballería Dragones de Pavia núm. 4, a partir de 1 de septiembre de 1946, por llevar diez años desde su ascenso a sargento de complemento.

500 pesetas anuales al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería don Manuel Cabrera Martín, del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa núm. 5, por reunir los cinco años en 1 de diciembre de 1942, a percibir desde 1 de marzo de 1945, fecha de su primera revista administrativa como oficial profesional.

500 pesetas anuales al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería don Leoncio García Pérez, del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa número 5, por reunir los cinco años en 1 de enero de 1943, a percibir desde el 1 de noviembre de 1945, fecha de su primera revista administrativa como oficial profesional.

500 pesetas anuales al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Germán Granizo Casado, del Regimiento de Caballería de Cazadores Farnesio núm. 12, por reunir los cinco años en 1 de octubre de 1943, a percibir desde 1 de marzo de 1945, fecha de su primera revista administrativa como oficial profesional.

500 pesetas anuales al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Jesús Martín Ibáñez, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2, por reunir los cinco años en 1 de septiembre de 1942, a percibir desde 1 de julio de 1945, fecha de su primera revista administrativa como oficial profesional.

500 pesetas anuales al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Luis Carlos Claver, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, por reunir los cinco años en 1 de agosto de 1942, a percibir desde 1 de abril de 1945, fecha de su primera revista administrativa como oficial profesional.

500 pesetas anuales al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Gumersindo Gutiérrez Sáez, del Regimiento de Caballería Dragones Alcantara núm. 15, por reunir los cinco años en 1 de noviembre de 1942, a percibir en 1 de agosto de 1946, fecha de su primera revista administrativa como oficial profesional.

1.000 pesetas al oficial moro de segunda clase Sidi Mohamed Ben Abderra-

haman Marraxi, del Grupo de Fuerzas Regulares de Caballería. Tetuán número 1, a partir de 1 de octubre de 1946 por llevar diez años desde su ascenso a sargento mayor.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente coronel de Caballería D. Ramón Montero González, disponible forzoso en la misma Región Militar.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.

DÁVILA

Cesa en el cargo de ayudante de Campo del General de División don Joaquín Lahuerta López, el comandante de Caballería D. Fernando Pulido Gencer, el cual queda en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 26 de noviembre de 1946

DÁVILA

### Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de capitanes de la Escala complementaria de Caballería, correspondientes a la plantilla de subalterno de Caballería de los Gobiernos Militares, anunciadas para los primeros, en turno de provisión normal, se destina al Gobierno Militar de Sevilla y Subinspección de la 2.ª Región Militar al capitán de Caballería (E. C.) D. Manuel Zamora Cárdenas, de la Yeguada Militar de Córdoba.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

### Bajas

Causa baja definitiva en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, por falta de aptitud física, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 121 del Reglamento para el régimen interior de la misma, el Caballero oficial-cadete, teniente de complemento de Caballería don Juan Figuera de Vargas Martínez, perteneciente al reemplazo de 1935, pasó a la situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Mil-

tar, con residencia en Bulpi (Almería), continuando en la Escala de complemento con su actual empleo y antigüedad.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

### Picadores militares.—Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Orden de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 232) e instrucciones complementarias, se concede 3.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, al profesor mayor del Cuerpo de Equitación Militar D. Enrique Gómez Torrealba, a partir de 1.º de diciembre de 1946, por llevar treinta años desde su ascenso a oficial.

Madrid, 26 de noviembre de 1946

DÁVILA

### Vacantes de destino

Existiendo una vacante en el Cuartel General del Cuerpo de Ejército 1, de alférez-picador militar, se anuncia en turno de provisión normal para ser cubierta por alféreces picadores, pudiendo solicitarla con carácter preferente el personal del Cuerpo de Equitación Militar a extinguir.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

DÁVILA

## ARTILLERIA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 219), se destina a la Academia General Militar, como auxiliar de profesor del Grupo de Educación Física, al capitán de Artillería D. José Pérez Lugo y Martínez, del Regimiento de Artillería número 75.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

DÁVILA

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 25 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 229), se destina a la Academia Militar de Suboficiales, como auxiliar de profesor del Grupo Militar, al capitán de Artillería D. Antonio Yllalobos Ventura, del Regimiento de Artillería núm. 16.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

DÁVILA

## CUERPO JURIDICO MILITAR

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), para cubrir vacante de provisión normal, anunciada por Orden de 23 de octubre último (D. O. núm. 242), se destina con carácter voluntario a la Secretaría de Justicia de la 9.ª Región Militar, al comandante auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar don Tomás López Junado, de la Dirección General de Servicios de este Ministerio.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo a partir del día 23 de septiembre último, con residencia en Barcelona, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. Hilario Gabarda Díaz, por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

## INTENDENCIA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 8 de octubre de 1946 (D. O. núm. 231), se destina a la Academia de Intendencia, como jefe del Detall, al teniente coronel de Intendencia D. Manuel García Fuentes, de la Jefatura de Intendencia de Canarias.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

DÁVILA

## INTERVENCION

### Concursos

Habiendo sido anunciada en turno de provisión normal por Orden de 7 del actual (D. O. núm. 253), una vacante de teniente coronel interventor existente en la 3.ª Sección de la Di-

rescisión General de Transportes Militares (Parques y Talleres de Automovilismo); queda anulada dicha Orden en lo que se refiere a esta vacante, la cual se anuncia nuevamente para ser provista en turno de concurso por estar incluida en el artículo 3.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), debiendo los peticionarios cursar las instancias en las mismas condiciones y plazos que se indicaban en la citada Orden y a partir de la publicación de ésta en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.

DÁVILA

## VETERINARIA MILITAR

### Quinquenios

Se concede los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan, por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Orden de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. número 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala:

Teniente coronel veterinario don Alfredo Salazar Rojo, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, 3.500 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1946, correspondientes a siete quinquenios, por llevar treinta y cinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

Comandante veterinario D. Pedro Carda Gómez, del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria, 2.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1942, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

Otro, D. Lorenzo Herrero de la Mota, del octavo Depósito de Sementales, 2.500 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1946, correspondientes a cinco quinquenios, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

Capitán veterinario D. Macrino Martínez Hernán, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen núm. 6, 1.000 pesetas a partir de 1 de noviembre de 1946, correspondientes a dos quinquenios, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento de complemento.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el capitán de la Guardia Civil D. Emiliano González Blanco, en la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y afecto al 43 Tercio, siendo baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes actual, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado en el mes actual, por los motivos que se expresan, el personal de la Guardia Civil que se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria:

FOR HABER CUMPLIDO LA EDAD DETERMINADA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1943 (C. L. NÚM. 183)

### Brigadas

Don Mauro Parra Pérez, del primer Tercio Móvil, el día 22

Don Ramón López Casanovas, del 37 Tercio, el día 7.

Don José Castro Navarro, del mismo, el día 19.

Don Manuel González Fernández González, del 40, el día 26.

Don Cesáreo Quincoces Barredo, del 43, el día 1.

FOR HABER CUMPLIDO LA EDAD DETERMINADA EN LA ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1944 (C. L. NÚM. 63)

### Cabos primeros

Saturnino Cebollada Herrero, del 23 Tercio, el día 29.

Máximo Romero Baeza, del 41, el día 5.

### Cabo

Esteban Riera Frigola, del 24 Tercio, el día 21.

### Guardias primeros

Luis Sánchez Ruiz, del primer Tercio Móvil, el día 6.

Severiano Martín Gallego, del segundo Tercio, el día 8.

Félix Alonso Rojo, del tercer Tercio, el día 20.

Cecilio Rincón Ayllón, del mismo, el día 22.

Félix Molina Hontanilla, del cuarto, el día 19.

Agustín Romero Gómez, del quinto, el día 8.

Manuel Flores Llera, del sexto, el día 14.

Agustín Ménjuez García, del séptimo, el día 7.

Santos García Fernández, del octavo, el día 1.

Constantino Rodríguez Santos, del mismo, el día 6.

Jesús Sanchiz Maño, del 23, el día 11.

Martín Mansilla Calvo, del 24, el día 12.

Peñero Colls Servia, del 31, el día 29.

Jesús Di-Prieto Vianey, del 34, el día 10.

José Gómez Moreno, del 35, el día 10.

Cecilio Martínez Riega, del 36, el día 15.

Francisco Moya Moyano, del 37, el día 4.

Jacinto Malagón Hoyos, del 42, el día 2.

Félix Fernández Arredondo, del mismo, el día 4.

Primitivo Herranz Araunaveña, del mismo, el día 27.

Francisco Avellán Gómez, del 34, el día 14.

Juan Díaz Aranda, del 37, el día 25.

Angel Castellano Juárez, de la 200 Comandancia, el día 8.

Antonio Peña Gutiérrez, del 31 Tercio, el día 30.

Valentín Martínez López, del 35, el día 30.

Lorenzo Miguel Martín, del 40, el día 30.

### Guardias segundos

Federico López Gómez Agüero, del primer Tercio, el día 10.

Francisco Jaramago León, del sexto, el día 28.

Félix Mateo Martín, del mismo, el día 4.

Gonzalo Pascua Simón, del séptimo, el día 25.

Francisco Luis Alvarez, del 22, el día 6.

Alberto Marcos Caro, del mismo, el día 21.

José Gallego García, del mismo, el día 25.

Cesáreo González Martínez, del mismo, el día 30.

Estanislao Cuesta Blanco, del 31, el día 13.

Justo Serrano Pozo, del mismo, el día 2.

Acisclo Velasco Coronel, del 31, el día 17.

Ramón Alcañiz Bielsa, del 32, el día 1.

Jerónimo Benavent Miralles, del 34, el día 2.  
 José Marín Moreno, del mismo, el día 18.  
 José Anaya Torres, del mismo, el día 26.  
 Alfonso Sánchez Bernal, del 35, el día 23.  
 Francisco Martínez Zurita, del 36, el día 6.  
 Francisco Crespillo Jiménez, del 37, el día 5.  
 Manuel Rosa Silvente, del mismo, el día 13.  
 Francisco Lizana Pavón, del mismo, el día 18.  
 Carlos Rijo Amblar, del mismo, el día 4.  
 Andrés González Santano, del 39, el día 30.  
 Miguel Carballo Rodríguez, del mismo, el día 14.  
 Manuel Dosil Domínguez, del mismo, el día 30.  
 Arturo Martínez Fernández, del mismo, el día 30.  
 Venancio Francia Rodríguez, del 42, el día 7.  
 Salvador Rueda Conde, del 44, el día 1.  
 Zacarías Martínez García, del Centro de Instrucción, el día 5.  
 Antonio Campos Gozalo, del sexto Tercio, el día 12.  
 Eugenio López Picazo, del 31, el día 15.  
 Fernando N. Sesé, del 37, el día 14.  
 Rafael Navas Alaminos, de la 206 Comandancia, el día 8.  
 Emilio Rovira Badenes, del Colegio de Guardias Jóvenes, el día 8 de octubre último.

#### Matrona

Doña María Martín Gómez, del 43 Tercio, el día 19 de mayo último.

FOR HALLARSE COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE 15 DE MARZO DE 1940. (C. L. NÚM. 106)

#### Guardias primeros

Aurelio Fernández González, del sexto Tercio.  
 Domingo Crespo Crespo, del octavo.  
 Vicente Pérez Sanz, del 11.  
 Mariano Robledo Revenga, del mismo.

#### Guardias segundos

Marcelino Hernández Tabares, del cuarto Tercio.  
 Francisco González López Carretero, del octavo.  
 Lorenzo San José Torres, del mismo.  
 Julio Samper Choltz, del 23.  
 Pedro Ugarte Lizarralde, del Colegio de Guardias Jóvenes.

FOR INUTILIDAD FÍSICA DECLARADA POR LOS TRIBUNALES MÉDICOS MILITARES CORRESPONDIENTES

#### Corneta

Andrés Martín Rodríguez, del cuarto Tercio.

#### Guardias primeros

Eusebio Vicente Soria, del 11 Tercio.

Joaquín Guillén Guillén, del 34.  
 Cristóbal Fornieles Sánchez, del 33.

#### Guardias segundos

Pedro Garrido Revuelta, del octavo Tercio.

Fermín Blanco Garrote, del 22.  
 Francisco Moratón Oltra, del 34.  
 José Peiró Mengual, del mismo.  
 Fructuoso Mata Rivas, del 37.  
 José Calderón Moreno, del mismo.  
 Manuel Gallego Salvador, del 40.  
 Madrid, 26 de noviembre de 1946.

#### DÁVILA

#### Bajas

Causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, por fin del mes actual, por los motivos que se expresan, el personal de dicho Cuerpo que se relaciona, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

LICENCIADOS A PETICIÓN PROPIA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1.º DE LA REAL ORDEN CIRCULAR DE 10 DE AGOSTO DE 1917 (C. L. NÚM. 170)

#### Cabos primeros

Hilario Naqarino Muriel, del 31 Tercio.

Juan Hernández Valverde, del 35.

#### Corneta

Eusebio García Calderón, del 34 Tercio.

#### Guardias primeros

Isidro Fernández Lorenzo, del 12 Tercio.

Francisco González Martín, del 37.  
 Emilio Vilar Campo, del 40.  
 José Cancio Viñas, del 41.

#### Guardias segundos

Miguel Laguna Molina, del primer Tercio Móvil.  
 Florencio Hernández Rodríguez, del mismo.  
 Aureliano Gallego Bartolomé, del segundo Móvil.

Jaime Martínez Bohé, del mismo.  
 José Morano Quintana, del tercero Móvil.

Pablo Casado Valverde, del segundo Tercio.

Jesús Martínez Rico, del mismo.  
 José Blanco Fernández-Calderón, del cuarto.

Telesforo Andriño Gil, del mismo.  
 Ignacio Alonso Arnáiz, del mismo.  
 Emigdio Cerezo Martín, del mismo.  
 Juan Pérez Mayorga, del quinto.  
 Gil Aguado Caldera, del sexto.  
 Isidro Corbacho Rodríguez, del mismo.

José Domínguez Concellón, del séptimo.

Pedro Saldaña del Val, del mismo.  
 Alfonso Cuadrado Fernández, del mismo.

José Godos Gallego, del octavo.  
 Emilio Villoria Vicente, del mismo.  
 Pablo Alonso Navas, del 10.  
 Fructuoso Martínez Calvo, del mismo.

Paulino de la Barrera Cintas, del 11.

Jaime Ledo Silva, del mismo.  
 Eduardo Vilanova Vilanova, del 21.  
 Eugenio Martínez Pereira, del 22.  
 Don Santiago Sánchez Rubio, del mismo.

Cesáreo Catalán Catalán, del 23.  
 Victoriano Castrillo Cuéllar, del 24.  
 Fernando Farfán Cobán, del 31.  
 Abraham Izquierdo Cortijo, del mismo.

José Membrilla Gualda, del mismo.  
 Ezequiel Rodríguez Díez, del mismo.

Mateo Jiménez Martín, del 32.  
 Ramón Rodríguez Quintas, del mismo.

Manuel Cerdeira Otero, del mismo.  
 Jesús López Barea, del 33.  
 Juan Nicolau Monteros, del mismo.  
 Enrique Arenas Palacios, del mismo.

Manuel Domingo Gómez, del 34.  
 Toribio Fuertes San Pedro, del mismo.

José Tro García, del mismo.  
 José Martí Pons, del mismo.  
 Juan Costa Esteve, del mismo.  
 Abel Castilla Cid, del mismo.

Jaime Pérez Riera, del mismo.  
 Vicente Pons Sobreviela, del mismo.  
 Pascual Martínez Sánchez, del mismo.

Juan Chacón Fernández, del mismo.

Pedro Martín Gaztelu, del 35.  
 Manuel Fuentes Martínez, del mismo.

José Arroyo Rodríguez, del mismo.

José Moreno Sáez, del 36.  
 Enrique Rodríguez Sánchez, del mismo.

José Herrera Lora, del mismo.  
 Alfredo Rodríguez Menéndez, del mismo.

Manuel Castillo Zamora, del mismo.

Don Torcuato Rivero Martínez, del mismo.

José Jaime Armijo, del 37.

Julio Muñoz González, del mismo.

Francisco Fernández González, del mismo.

Francisco Toledo Gil, del mismo.

Pedro Riera Nadal, del mismo.

† Pilar López Bodóque, del mismo.

José Montoya López, del mismo.

Manuel Guerrero Sánchez, del mismo.

José Collar Ilincheta, del 38.

Francisco Collinas Neto, del mismo.

Fidel Infante Navas, del mismo.

Tomás Díaz García, del 39.

Jenaro Gándara Alonso, del mismo.

Antonio Iglesias Casanova, del mismo.

José Méndez Seo, del mismo.

Ladislao Rodríguez Peña, del mismo.

Victoriano Temprano Lentijo, del mismo.

Antonio Quiroga Pombo, del mismo.

Julio Quesada Barranco, del mismo.

Antonio Fernández Pérez, del mismo.

Luis Ferrer Candelas, del mismo.

Alfredo Piñeiro Ramos, del 40.

Ramón Fernández Porto, del mismo.

Jesús Dopico Cao, del mismo.

Eulogio Valencia Cabrera, del mismo.

José Méndez González, del mismo y Segismundo Díaz Cortiñas, del mismo.

Luis Justo Freitas, del mismo.

Manuel Ferreira López, del mismo.

Julio López Camino, del mismo.

Jesús Ojer Lerga, del mismo.

José Luis Costa Mondéjar, del mismo.

José García García Ferrreira, del 41.

José del Campo Menéndez, del mismo.

Javier García del Río, del mismo.

Macario Martínez Pando, del mismo.

Jesús Blanco Moure, del mismo.

José González Palomo, del mismo.

José López Olalde, del mismo.

Felipe Durán Germán, del mismo.

Ricardo Díaz García, del mismo.

Modesto Gándara Álvarez, del mismo.

Juan Macayo Solana, del 42.

Domingo Martín Álvarez, del mismo.

Pedro Fernández Ballela, del mismo.

Manuel de la Dehesa Múgica, del mismo.

Antonio Ledoso Bergareche, del mismo.

Ramón Rodríguez Freán, del 43.

Antonio Dolz Cortés, del mismo.

Alfredo Urbina Pastor, del mismo.

Ramón Pérez Deben, del mismo.

Aurelio Rodríguez Gómez, del mismo.

Antonio Ponce González, del mismo.

Pascual López Cabello, del mismo.

Antonio Pérez Escalona, del 44.

Manuel Franco Sánchez, de la 200

Comandancia.

Antonio Rubio Toribio, del Parque de Automovilismo.

Manuel Lorenzo Pajuelo, de la Dirección General.

POR INUTILIDAD FÍSICA DECLARADA POR LOS TRIBUNALES MÉDICOS MILITARES CORRESPONDIENTES

#### Guardias segundos

Casto Palacios Palacios, del quinto Tercio.

Gregorio Sanz López, del II.

Miguel Galván Galván, del 38.

Manuel Becerra Estaca, del 39.

José Conce Fernández, del 41.

POR INUTILIDAD (DEMENTE), CON ARREGLO AL REGLAMENTO APROBADO POR REAL DECRETO DE 15 DE MAYO DE 1907 (C. L. NÚM. 69) Y ORDEN DE 14 DE FEBRERO DE 1944 (D. O. NÚM. 38).

#### Cabos primeros

José Masentlán Rojo, del 12 Tercio.

Pedro Pérez Estrada, del 37.

#### Guardia segundo

Antonio Moreno Puentes, del 35 Tercio.

POR INUTILIDAD FÍSICA (GUERRA)

#### Guardia segundo

Francisco González Cancho, del 41 Tercio.

COMPRENDIDOS EN LA ORDEN DE 21 DE MAYO DE 1940 (D. O. NÚM. 115)

#### Guardia segundo

Juan Aragón Rasero, del 33 Tercio.

COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA R. O. C. DE 17 DE ENERO DE 1893 (C. L. NÚM. 22)

#### Cornetas

Fernando Vindez Torres, del séptimo Tercio.

Tomás Muñoz López, del 39.

#### Guardias primeros

Basilio Benítez Fernández, del sexto Tercio.

Ángel Pueyo Rey, del 11.

#### Guardias segundos

Santiago Blanco Prado, del primer Tercio Móvil.

Juan Rodrigo Santamaría, del mismo.

Alejo Mayo Díaz, del segundo Móvil.

Nicolás Bernat Guinard, del mismo.

Santiago Alonso del Castillo, del mismo.

Antonio Ortega Aranda, del mismo.

Antonio Marcos Doblado, del cuarto Tercio.

Agustín Cabranes Casasola, del mismo.

Rafael Torres Moreno, del mismo.

Antonio Larráz Lucena, del quinto.

Luis Coy Sánchez, del mismo.

Pedro Granada Fernández, del mismo.

Manuel González Guerrero, del mismo.

Juan Niso Chaparro, del sexto.

José Barrios Vega, del noveno.

Manuel Muñoz González, del XI.

Cruz Cisneros Ortega, del mismo.

Francisco Muñoz Pavón, del 12.

José Antonio Benítez Vega, del 21.

Don Luis Devo de la Vega, del mismo.

Claudio Alcoba Santos, del mismo.

Eugenio Salaberri Marticorena, del 23.

Adolfo Pérez Ibarra, del mismo.

José Pérez Díaz, del mismo.

Eusebio Sacristán Martí, del 31.

Juan Casimiro Valoria Mateos, del mismo.

Dositeo Rodríguez Rodríguez, del mismo.

Eusebio Pérez Santamaría, del 35.

Atlano Díaz Corpas, del 36.

Ernesto Guerrero Díaz, del mismo.

Gonzalo Villacañas Ramos, del 37.

Francisco Medina González, del mismo.

Manuel Quesada Díaz, del mismo.

Marcial Rosón Doval, del mismo.

Pedro Fernández Ruiz, del mismo.

Amador Lozano Roncero, del 38.

Eduardo Jiménez Merino, del mismo.

José Ruiz Mejías, del mismo.

Ángel Serna Ramírez, del mismo.

Guillermo Fernández Giraldez, del 39.

Miguel Sánchez Cerchan, del mismo.

Manuel Silva Irago, del mismo.

José González Merada, del mismo.

Francisco García González, del mismo.

Luis García Chacón, del mismo.

Andrés Soler Lanaza, del mismo.

Florencio Moguel Sánchez, del mismo.

Pedro Ruiz Vilches, del mismo.

Antonio Castro Fernández, del 40.

Anselmo García López, del mismo.

Domingo González López, del mismo.

Francisco Chaim Jartin, del mismo.

José Botana Castro, del 41.

Francisco Álvarez Moreno, del mismo.

José Martín Sánchez, del 42.

Gregorio Illana Herrero, del 43.

José Gil González, del mismo.

Juan de la Cruz Sanjuanes-Nubla, del mismo.

Felipe Basave Orive, del mismo.

Antonio Saldaña Marín, del mismo.  
Manuel Estévez Benito, del mismo.  
Vicente Gallardo Bermejo, del mismo.  
Elias González Díaz, del mismo.  
José Hidalgo Gutiérrez, del mismo.  
Andrés Ceballos Arias, de la 200 Comandancia.

POR FALLECIMIENTO OCURRIDO EN EL MES ANTERIOR

#### Brigada

Don José Sierra Mangas, del primer Tercio móvil, el día 2.

#### Sargento

Don Ramón Iglesias Meli, del tercer Tercio móvil, el día 27.

#### Cabos primeros

Don Manuel Martín Villoria, del séptimo Tercio, el día 30.  
Sirio García Sáez, del 10, el día 18.

#### Guardias primeros

Angel Hidalgo Purra, del primer Tercio, el día 8.  
José Arana Sainza, del 10, el día 12.  
Emilio Manzanos Argote, del 43, el día 5.

#### Guardias segundos

Francisco Pons Llinas, del segundo Tercio móvil, el día 2.  
Manuel Leiras Cordal, del mismo, el día 26.  
Dionisio Oliver Simón, del primer Tercio, el día 6.  
Clemente Alegre Ramiro, del mismo, el día 1.

Fermín Montero Romero, del mismo, el día 8.

Joaquín Gutiérrez Maestro, del quinto, el día 7.

José Rodríguez González, del mismo, el día 28.

Benito Parga López, del sexto, el día 23.

José Barahona Morada, del séptimo, el día 16.

Julio Ibeas Ibeas, del noveno, el día 12.

Melchor Barberena Berrade, del 10, el día 17.

Bernardino Uribe García, del 11, el día 29.

Fernando Amor Jara, del 21, el día 26.

Joaquín García González, del 22, el día 1.

Elicio Martín Miguel, del 33, el día 4.

Félix Atienza Clemente, del mismo, el día 31.

Manuel Mochón Jiménez, del 36, el día 13.

José Jurado Gavilán, del mismo, el día 18.

José González Prieto, del 38, el día 31.

Elias Vidal Clarera, del 41, el día 20.

Gabriel Lago Teñido, del mismo.

Ricardo Zúñiga Izquierdo, del mismo, el día 3.

Bernardino Presa García, del 42, el día 16.

Tomás Puente Alonso, del mismo, el día 13.

COMPRENDIDOS EN LA R. O. C. DE 13 DE JULIO DE 1891 (C. L. NÚM. 271)

#### Brigada

Don José Brea Cortijo, del 39 Tercio.

#### Cabo primero

Juan Rodríguez Tinoco, del sexto Tercio.

#### Guardia primero

Victor Rodríguez González, del 39 Tercio.

#### Guardias segundos

Manuel Alvarez Nita, del cuarto Tercio.

Juan Román Martínez, del mismo.

Julián Barriga Mena, del 21.

Baltasar Paricio Hernández, del 33.

Laureano Manjón Iglesias, del 36.

Juan Pozo Hoyos, del 38.

Juan Manzano Salas, del mismo.

Angel Castaño Santos, del 39.

Joaquín Fernández Estévez, del mismo.

COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO II, TITULO XXV DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, APROBADO POR LEY DE 17 DE JULIO DE 1945

#### Brigada

Don Daniel Sordán Calzado, del 33 Tercio.

#### Cabos primeros

Manuel García Puertas, del cuarto Tercio.

José Alvarez Campón, del mismo.

Miguel Cárdenas Carrero, del 36.

Miguel Huertas Almagro, del 37.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

DÁVILA

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

300 mantas para suboficial.

203 mantas para oficial.

400 banderas para edificios y

20 banderas de Fuertes.

para el Servicio de Acuartelamiento (Plan de Labores de 1946).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las diez horas del día 11 de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal ad-

mitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta, enviar al Esta-

blecimiento Central nuestras por duplicado para ser analizadas. Dichas muestras se presentarán al teniente coronel jefe del Detall, en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). La presentación de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 7 del próximo mes.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superintendencia.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y «Boletín Oficial del Estado», estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en .....; calle ..... núm. ...., con cédula personal vigente de la clase ..... tarifa ..... en nombre ..... (propio o como apoderado legal) de ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ..... y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... al precio de ..... (en número y letra) ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de ..... (en letra) ..... pesetas ..... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que se precise en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTILAMIENTO, PRESU-

PUESTO EXTRAORDINARIO DE 1946 (PLAN DE LABORES NUM. 2), DISPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1946

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Cargo el presupuesto extraordinario. Efectos confeccionados

300 mantas de suboficial.  
203 mantas de oficial.  
400 banderas de edificios.  
20 banderas de fuertes.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados serán las siguientes:

#### Mantas para suboficial

Primeras materias y características generales: Será de lana fina corriente de color blanco, sin mezclas de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente percheda por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos ocho centímetros de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores; distanciados cada uno aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura: Sarga batavia de cuatro hilos dos a dos.

Reducción: Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias: Urdimbre, de 50 a 65 kilos; trama, de 40 a 55 kilos.

Dimensiones: Largo, de 2 a 2,10 metros; ancho, de 1,48 a 1,55 metros.

Peso: 2,700 a 3,300 kilos

#### Mantas para oficial

Descripción: De forma rectangular y con una franja de 10 centímetros de ancho a 20 centímetros de los bordes de sus lados menores; tipo denominado comercialmente «mantas de Palencia».

Color: Blanco natural y las franjas de color azul.

Características.—Calidad: Lana blanca pura de primera calidad del país, sin mezcla de fibras extrañas ni regeneradas, perfectamente percheda por ambas caras, suaves, flexibles, no untuosas al tacto y sin olor, no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas.

Ligadura: Tafetán.

Reducción: En ambos sentidos, en

urdimbre, de 8 a 10 hilos; en trama, de 8 a 10 hilos.

Resistencias mínimas: En urdimbre, 36 kilogramos; en trama, 36 kilogramos. (Sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre.)

Estiramiento mínimo: En urdimbre, 18 por 100; en trama, 17 por ciento.

Humedad inferior: Al 16 por 100. Dimensiones mínimas: Largo, 2,20; ancho, 1,75 metros.

Peso total de la manta: 2,300 kilos mínimo a sequedad.

#### Bandera Nacional para edificios

Forma: Rectangular; llevando en el centro de la franja amarilla el Escudo Nacional, estampado o superpuesto.

Color: Tres franjas en sentido horizontal, la del centro amarilla y las otras dos rojas. El Escudo llevará los colores propios de cada uno de sus detalles.

Dimensiones de la bandera: 3,75 metros de largo por 2,70 metros de ancho.

Anchura de cada franja roja: 0,85 centímetros.

Anchura de la franja amarilla: 100 centímetros.

Del escudo 10,90 metros de alto y anchura proporcionada.

Características del tejido: Cada franja será de una sola pieza.

Primera materia: Lana churra del número 8.

Número del hilado: En urdimbre, 18; en trama, 23.

Número de hilos: 18 a dos cabos.

Número de pasadas: 15 a un cabo.

Peso a sequedad: 161 gramos por metro cuadrado.

Resistencias: En trama, 20 kilogramos; en urdimbre, 31 kilogramos.

Pérdidas por contratación, carga y apresto: En peso, 0,20 por 100; en longitud, 0,98 por 100; en anchura, 1,60 por 100.

Tinte: Permanente, teñido en rama, resistiendo las pruebas establecidas en la Orden Circular de 26 de agosto de 1934 (D. O. núm. 196); los colores del Escudo serán fijos e inalterables.

#### Bandera Nacional para Fuertes

Serán de igual forma y color que las de los edificios.

Dimensiones de la bandera: Largo, 5 metros; ancho, 3,60 metros.

Anchura de cada franja roja: Un metro.

Anchura de la franja amarilla: 1,60 metros.

Del Escudo: Alto con anchura proporcionada, 1,50 metros.

Características del tejido: Las mismas que para banderas de edificios.

Tercera.—Las ofertas pueden ser

hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

200 banderas.

**Cuarta.**—Suprimida.

**Quinta.**—Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados, por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

**Sexta.**—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

**Séptima.**—Los que presenten ofer-

ta deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos metros, kilogramos, prendas o efectos o fornituras de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. El plazo para presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas), se hará constar en el anuncio de la subasta.

**Octava.**—Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarse con el certificado de Productor Nacional, y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

**Novena.**—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe y oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

**Décima.**—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

**Décimoprimerá.**—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recaiese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de Condiciones Legales.

**Décimosegunda.**—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos

los envíos por la Junta técnica, sus delegados o laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

**Décimotercera.**—En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el Pliego de Condiciones Legales que rige en esta subasta se estableció por incumplimiento de plazo.

**Décimocuarta.**—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de usos y consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una manta para suboficial, 192,28 (ciento noventa y dos pesetas veintiocho céntimos).

Una manta para oficial, 208,72 (doscientas ocho pesetas setenta y dos céntimos).

Una bandera de edificios, 410,55 (cuatrocientos diez pesetas cincuenta y cinco céntimos).

Una bandera de Fuertes, 716,45 (setecientas diez y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos).

**Décimoquinta.**—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones Técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1931 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamen-

to para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICOLEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1946 (PLAN DE LABORES NUMERO 2), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1946**

*Con cargo al presupuesto extraordinario. — Efectos confeccionados.*

300 mantas de suboficial.  
203 mantas de oficial.  
400 banderas de edificios.  
20 banderas de Puertes.

**Primera.**—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

**Segunda.**—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar de Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y los Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (R. O. núms. 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (R. O. núm. 349), así como a cuan-

to previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (R. O. núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarse documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuesta superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

**Tercera.**—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

**Cuarta.**—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a su respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales

una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º de Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1943 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

**Quinta.**—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

**Sexta.**—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

**Séptima.**—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo. En la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

**Octava.**—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

**Novena.**—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entrarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberán hallarse escrito lo siguiente: «Proposición

para optar a la subasta de .....» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente la recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberán prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Decimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fueren objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Decimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entienda que en la aceptación, va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Raimo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la esenta que señale el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su

grenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarros y derechos o arbitrios que padiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que se colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles ..... por medio

de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.**—Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentará sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimooctava.**—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Dermechos Reales.

**Vigésimonoventa.**—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero:** La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

**Segundo:** La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

**Tercero:** No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los

plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

**Trigésima.**—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 6.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sea precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimoprimerá.**—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosegunda.**—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

**Trigésimotercera.**—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces que

dará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

**Trigésimocuarta.**—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

**Trigésimoquinta.**—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosexta.**—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponde.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

Núm. 5.414

P. 1—1

#### REGIMIENTO DE ZAPADORES DEL CUERPO DE EJERCITO IX

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos de Banda que a continuación se relacionan, se anuncia por el presente para que los constructores que lo deseen presenten oferta hasta el día 10 de diciembre próximo, bajo sobre cerrado y lucrado, en la Mayoría de este Regimiento, mandándose por no recibidas las que tengan entrada después de dicha fecha. El precio de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, debiendo hacer constar en la propuesta el plazo de entrega en el almacén del Regimiento, entendiéndose libre todo gasto.

Las facturas quedarán sujetas al 1,30 por 100 de descuento en concepto de pagos al Estado.

*Efectos que se citan*

26 galas encarnadas para coronetas.  
8 galas encarnadas para tambores.

Tetuán, 22 de noviembre de 1946.

Núm. 5.413

P. 1—1.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID**

Autorizado por la superioridad este Establecimiento para proceder a la venta de 670 kilogramos de trapo de algodón inútil de prendas de recuperación, se anuncia por el presente para que aquellas personas a

quienes pudiera interesarles presenten sus ofertas de adquisición en este Parque, Pacífico, 36, todos los días laborables, de nueve a trece, hasta las doce horas del día 5 del próximo mes de diciembre, en sobre cerrado, con la indicación de «Reservados», haciendo constar en el

mismo es para la venta de trapo inútil.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, a prorrateso, si fueran varios.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

Núm. 5.415

P. I-I.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## A V I S O S

### REGLAMENTOS DE ASOCIACIONES BENEFICAS

Se hallan a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, en un solo folleto, al precio de una peseta ejemplar, los Reglamentos de las Asociaciones Benéficas de Oficiales, Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra, aprobados por Orden de 6 de junio de 1944 (D. O. núm. 127).

Los interesados de provincias que deseen recibirlos, cursarán sus pedidos al Administrador del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», acompañando su importe, aumentando en 0,50 pesetas para gastos de franquicia y certificado hasta veinte ejemplares o fracción.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» suplica a los señores peticionarios den cuenta del número del giro, cantidades y punto de imposición de los que sean destinados a los pedidos, cuyo objeto se especificará en el aviso.

LA DIRECCION

### CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

En la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) se halla a la venta, al precio de DOCE pesetas ejemplar, la edición oficial concordada del Código de Justicia Militar promulgado por Ley de 17 de julio de 1945.

Los señores residentes fuera de Madrid, a quienes interese la adquisición de ejemplares, cursarán sus pedidos acompañados de sus importes, más 0,50 pesetas por cada lote de uno o dos ejemplares para franqueo certificado, a la mencionada Administración.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

Los señores peticionarios que hayan de efectuar el pago por giro postal deberán avisar la imposición del giro, detallando la localidad en donde lo efectúan, número de aquél y cantidad de ejemplares y franqueo que pagan con el mismo.

LA DIRECCION

# REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

## PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

## SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Relación de obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito correspondiente de este Servicio (Prim, 21).

|   | Pesetas |
|---|---------|
| «Vulgarización de temas topo-cartográficos, cuadrículado Lambert» ... ..                  | 3,50    |
| «La Medicina Militar a través de los siglos» ... ..                                       | 21,00   |
| «Dos expediciones españolas contra Argel. 1541-1575». (Servicio Histórico Militar) ... .. | 18,00   |
| «Europa y Africa entre las dos Grandes Guerras» ... ..                                    | 14,85   |
| «Acción de España en Africa» (tomo I) ... ..  | 16,55   |
| «Acción de España en Africa» (tomo II) ... ..   | 27,00   |
| «Acción de España en Africa» (tomo III) .. ..   | 20,25   |

Al hacer su pedido le rogamos haga referencia al número y fecha del giro por el total de su importe, impuesto al Capitán Pagador del Servicio Geográfico del Ejército.

**POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO**

### SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

### C O D I G O P E N A L

Se encuentra a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA del Ministerio del Ejército, al precio de CINCO pesetas ejemplar, nueva edición del Código Penal, «Texto refundido», aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Por ser estos ejemplares en papel y formato iguales a los de la edición oficial del Código de Justicia Militar vigente, permiten la encuadernación de ambos textos legales en un solo tomo, con la consiguiente facilidad para su uso.

Los pedidos, mas gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

### A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

# DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

## SUSCRIPCIONES

### OFICIALES (trimestre)

|  |       |
|--|-------|
| Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... | 32,50 |
| Al DIARIO OFICIAL .....                              | 25,00 |
| A la <i>Colección Legislativa</i> ...                | 7,50  |

### PARTICULARES (semestre)

|  |       |
|--|-------|
| Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... | 65,00 |
| Al DIARIO OFICIAL .....                              | 50,00 |
| A la <i>Colección Legislativa</i> ...                | 15,00 |

## EJEMPLARES SUELTOS

|   |      |
|---|------|
| Número del DIARIO OFICIAL del día...            | 0,50 |
| Número del DIARIO OFICIAL atrasado .....        | 1,00 |
| Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> ... | 1,00 |

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos y Dependencias no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los días siguientes a su fecha, y las de la *Colección*

*Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días, de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe a razón de una peseta ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de los mismos, o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* es independiente del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relaciona con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) y no al citado *Boletín Oficial*.